



Riohacha D.T.C., 21 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO:	GLORIA AURORA FREILE HERNANDEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00662-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA, identificada con NIT 860.007.327, representada legalmente por GIOVANNI LIZARAZO ACONCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.214.194, actuando por medio de apoderado general GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, Dra. EMILCEN BASTO MORENO, como su representante legal, quien a su vez confiere poder especial al Dr. HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ en contra de GLORIA AURORA FREILE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 26.965.784, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422 y 431 ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio, la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique en el numeral segundo del acápite de las pretensiones la fecha en la que se hace exigible los intereses moratorios, toda vez que, se solicita su pago, pero no se establece su fecha. Así mismo, existe una incongruencia entre la fecha de vencimiento de la obligación plasmada en el título ejecutivo y lo requerido por la parte actora, ya que pretende el pago de los intereses desde la exigibilidad de la obligación, cuando aún los intereses por mora no se encontraban causados, debiendo corregir lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente ejecutiva interpuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA en contra de GLORIA AURORA FREILE HERNANDEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.672.842 y T.P. 255.582 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a7cfcad1bcc9ef74ead672bb107a14df11389b5c36a8369234be1b4be59db5**

Documento generado en 21/02/2023 09:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>